

CONSEJO CIUDADANO DE RADIO Y TV UNAM

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1.

El Consejo Ciudadano de Radio y TV UNAM es el órgano plural encargado de velar por la independencia editorial apegada a la naturaleza de la institución académica y los fines de la educación superior pública, las garantías de participación ciudadana; la transparencia, la rendición de cuentas, los contenidos de calidad; pleno acceso a tecnologías y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas, culturales, además del ejercicio de los derechos de información de los ciudadanos y el indispensable compromiso de un medio público con la alfabetización mediática; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 2.

Las funciones del Consejo Ciudadano son de vinculación y de interacción entre los diferentes canales, el defensor de las audiencias y los públicos. El Consejo Ciudadano se debe a estos últimos y a la ciudadanía que busca un espacio de participación que vaya más allá de la receptoría de quejas a través de la participación de ciudadanos en un cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 3.

El Consejo Ciudadano se integra por siete miembros con derecho a voz y voto, de los cuales uno será Presidente, otro será Secretario Técnico y los demás fungirán como Vocales. Cada que entre un nuevo grupo de consejeros se deberá elegir de manera democrática a ambos cargos de la manera que este grupo lo considere pertinente.

La calidad de consejero ciudadano será honorífica, personal e intransferible; su encargo será por tres años y su salida deberá ser de manera escalonada.

ARTÍCULO 4.

Los integrantes del Consejo Ciudadano deberán, preferentemente, poseer las siguientes condiciones y cualidades:

1. Ser ciudadano mexicano mayor de edad;
2. Ser sensibles y conocedores de la comunidad y la difusión cultural y artística, así como de la divulgación científica, la crítica y la libertad de pensamiento y participación ciudadana en los procesos sociales;
3. Mostrar empatía, afinidad y convicción respecto a la misión de servicio a la sociedad de los medios públicos y la universidad pública, sin objetivos de lucro, así como de las implicaciones de las necesidades sociales en general y en específico del conocimiento, la cultura y la inclusión;
4. Poseer solvencia e independencia intelectual para asumir y aportar ideas, propuestas y enfoques relevantes desde las atribuciones del Consejo Ciudadano para el mejor desempeño de Radio y TV UNAM;
5. Poseer claridad, afinidad hacia los valores, la misión y los objetivos de la

Universidad Nacional Autónoma de México y de Radio y TV UNAM;

6. Gozar de reconocido prestigio profesional o académico en temas relacionados con los medios de comunicación y las telecomunicaciones.

ARTÍCULO 5.

No podrán ser consejeros ciudadanos quienes tengan una relación laboral con la UNAM o sean proveedores de ella, sean estudiantes en activo de esta Casa de Estudios o desempeñen cualquier posición o actuación social que pudiera implicar conflicto de intereses.

ARTÍCULO 6.

El Consejo de Difusión Cultural de la UNAM emitirá una convocatoria para la elección de los miembros del Consejo Ciudadano cada segundo y tercer año, para elegir 3 y 4 miembros en cada ocasión, esto es en 2020 para elegir 3 miembros y en 2021 para elegir 4, 2023 para elegir 3 y 2024 para elegir 4 y así sucesivamente. Dicha convocatoria deberá contener:

- Las cualidades y condiciones que deben cubrir los candidatos,
- La documentación para solicitar el registro como candidato;
- El cronograma del procedimiento a través del cual se elegirá a los miembros;
- La forma en que se elegirá a los miembros y
- La indicación de que la calidad de miembro es honorífica, personal e intransferible.

ARTÍCULO 7.

Cuando se requiera ocupar un lugar en el Consejo por renuncia, la decisión para elegir un miembro del Consejo Ciudadano será sometida a la aprobación, por mayoría, del Consejo de Difusión Cultural de la UNAM, a partir de las solicitudes hechas en el anterior proceso de selección. Si los curriculum no cumplen con los requerimientos se buscarán otros candidatos.

ARTÍCULO 8.

Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, contados a partir del último proceso de elección.

ARTÍCULO 9.

El Consejo Ciudadano cuenta con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrollen Radio y TV UNAM, así como el Defensor de las audiencias de la UNAM como garantes del ejercicio de los derechos informativos de los ciudadanos y tienen las siguientes funciones:

1. Proponer al Consejo de Difusión Cultural de la UNAM los criterios y herramientas que deberán seguir Radio y TV UNAM para asegurar la independencia y una política editorial plural, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
2. Emitir recomendaciones para que los contenidos cumplan con los objetivos

que persiguen Radio y TV UNAM para garantizar los derechos informativos de los ciudadanos y formular sus comentarios por escrito a los titulares de Radio y TV UNAM;

3. Emitir recomendaciones sobre los programas y las propuestas que contribuyan a fortalecer los objetivos de ambas emisoras a petición de las audiencias y/o a sugerencia ciudadana;
4. Acompañar al Defensor de las Audiencias de Radio y TV UNAM tanto en el seguimiento de los procesos de quejas y sugerencias, como en los mecanismos de evaluación para garantizar los derechos de las audiencias de ambas emisoras y en el trabajo de alfabetización mediática, y emitir recomendaciones cuando así se considere necesario para asegurar que se cumplan los objetivos para asegurar que se cumplan los objetivos de la Defensoría de las audiencias.
5. Establecer un mecanismo de información y participación ciudadana que vaya más allá de las quejas y que atienda las inquietudes y propuestas de las audiencias.
6. Emitir cada año un informe público sobre las actividades del Consejo Ciudadano de Radio y TV UNAM;
7. Emitir recomendaciones que impulsen una política editorial imparcial y objetiva en la radiodifusora y la televisora;
8. Solicitar a la Coordinación de Difusión Cultural el inicio del proceso de elección de los consejeros ciudadanos cuando sea necesaria la sustitución de alguno de ellos;
9. Decidir de manera colegiada y democrática su plan de trabajo anual, comisiones y entrega de resultados. Cualquier solicitud extraordinaria será evaluada colectivamente para determinar los tiempos necesarios de realización.
10. Proponer en cualquier momento, por consenso, las modificaciones que considere pertinentes a estas Reglas.

ARTÍCULO 10.

Son funciones del Presidente del Consejo Ciudadano:

- Convocar a los miembros del Consejo Ciudadano a las sesiones que se celebren y proponer la agenda de las mismas;
- Presidir las sesiones;
- Conducir las sesiones de forma que las intervenciones de los participantes se desarrollen en orden, precisión y fluidez;
- Firmar las actas de cada sesión;
- Las que están consignadas en el artículo 9 de estas Reglas, apoyados por el secretario y las comisiones creadas.

ARTÍCULO 11.

Son funciones del Secretario Técnico del Consejo Ciudadano:

- Notificar a los consejeros ciudadanos de las convocatorias de las sesiones del Consejo Ciudadano en las direcciones oficiales proporcionadas por ellos

mediante el orden del día y hacer llegar los documentos y/o el acceso a los archivos electrónicos pertinentes con cinco días hábiles de anticipación;

- Pasar lista de asistencia y certificar que haya quórum legal;
- Realizar el cómputo de los votos emitidos;
- Llevar el registro de los miembros del Consejo Ciudadano;
- Levantar las actas y publicar oportunamente los acuerdos adoptados en cada sesión;
- Las que están consignadas en el artículo 9 de estas Reglas apoyado por las comisiones.

ARTÍCULO 12.

Son funciones de los Vocales del Consejo Ciudadano:

- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Ciudadano;
- Participar en las comisiones que les sean asignadas desarrollando en tiempo las reuniones de comisión y tareas acordadas en las sesiones;
- Las que están consignadas en el artículo 9 de estas Reglas.

ARTÍCULO 13.

El Consejo Ciudadano deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año. Se deberá convocar a los miembros por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. Para que pueda sesionar se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO 14.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15. El Consejo Ciudadano podrá realizar sesiones extraordinarias, presenciales o virtuales, cuando se requiera. Se deberá convocar a los miembros por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 16.

El Consejo Ciudadano, previo acuerdo, podrá invitar a sus sesiones a personas cuya participación se considere oportuna en la deliberación de proyectos específicos.

ARTÍCULO 17.

El Consejo Ciudadano podrá constituir las comisiones que considere necesarias para el tratamiento de asuntos específicos, señalando expresamente el tiempo durante el cual desempeñarán sus funciones.

ARTÍCULO 18.

Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo lo demande y funcionarán válidamente al menos con la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 19.

Son causa de separación del cargo como consejero:

- La conclusión del periodo;
- La renuncia expresa por cualquier motivo;
- No asistir a dos sesiones ordinarias del Consejo Ciudadano en un año;
- Incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 5 de estas Reglas.

ARTÍCULO 20.

La Coordinación de Difusión Cultural pondrá al servicio del Consejo Ciudadano de Radio y TVUNAM el personal necesario para ejecutar sus acuerdos del Consejo Ciudadano. El personal servirá como un enlace a quien solicitar, de manera expedita, los recursos institucionales para las reuniones presenciales y virtuales, la documentación solicitada, los espacios de vinculación con el público y otras necesidades que surgieran para su operación.

ARTÍCULO 21.

La Coordinación de Difusión Cultural o las emisoras podrán solicitar apoyo al Consejo para la toma de decisiones de asuntos o planes y programas. Estas solicitudes se resolverán en reunión extraordinaria o consulta electrónica para evaluar los tiempos de ejecución.

ARTÍCULO 22.

Cuando se entreguen recomendaciones, la Coordinación de Difusión Cultural, la emisora aludida o bien el Defensor de las Audiencias acusarán de recibido y responderán por escrito en un máximo de 15 días naturales. Tanto la recomendación como la respuesta serán publicadas electrónicamente en el sitio del medio concerniente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la UNAM.